

Señora:

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

ASUNTO: EJECUTIVO No. 2017 - 455

DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN

DEMANDADOS: ALFONSO ENRIQUE MATTOS BARRERO Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

1

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 28 de septiembre de 2020, proferida por su Despacho.

Fundo mi petición en las siguientes:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia de 28 de septiembre de 2020, por medio de la cual ordena Remitir a la Superintendencia de Sociedades el presente asunto, para lo de su competencia.

II. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

III. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA.

DECONOCIMIENTO DE LOS FOLIOS 163 A 168

El suscrito apoderado no ha podido acceder al contenido de los folios 163 a 168, en consecuencia, es difícil acceder de manera silente a la remisión del expediente a la remisión del expediente a la supersociedades.

2

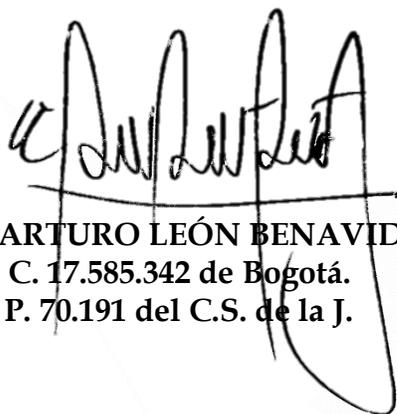
EXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTES POR PRACTICAR.

Me permito manifestar al despacho, que como se evidencia dentro del presente proceso existen medidas cautelares solicitadas por el *suscrito*, las cuales se encuentran pendientes por practicar, en consecuencia, se hace necesario asegurar que se practiquen, en la fecha el despacho comisorio se encuentra en trámite en el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca bajo radicado, 2019-12, pero no ha sido posible cumplirse la comisión.

IV. PETICIONES EN CONCRETO

Solicito a la Señora Juez: (i) revocar la providencia recurrida, por medio de la cual ordena remitir el expediente a la supersociedades; (ii) permanecer el expediente en el despacho hasta tanto se materialicen las medidas cautelares decretadas.

Atentamente,



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES.
C. C. 17.585.342 de Bogotá.
T. P. 70.191 del C.S. de la J.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Edgar Leon <edgar.leon@leonabogados.com.co>
Enviado el: jueves, 01 de octubre de 2020 4:51 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación EJECUTIVO No. 2017 – 455 CARLOS MATTOS
Datos adjuntos: 2020.10.01 Recurso de reposición.pdf

Buenas tardes,

Envío lo mencionado en el asunto para los fines pertinentes,

Cordialmente,

Edgar Arturo León Benavides
Abogado especializado & Magister
Calle 12 No. 5-32 Oficina 1303
Teléfonos 2831323 - 2821209
www.leonabogados.com.co
Bogotá, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D. C.
Calle 12 No. 2-23 Piso 5°. Torre Norte "El Virrey" Tel. 2-839034

PROCESO No. 2017-00455

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2020

Del anterior recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado de la demandante, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintiséis (26) de los mismos, a la hora de las 5 p.m. (Art. 319 C.G. P.).

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 8 a.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

SEÑOR (A)

JUEZ DIECIOCHO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

**DEMANDANTE: GUSTAVO FORERO CARVAJAL Y SARA MAYERLI
CARVAJAL BOHORQUEZ**

DEMANDANTE: JOSE RUBIANO POLOCHE ROA Y MAPFRE SEGUROS.

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001310301820190064800

ASUNTO. ADICION DE DEMANDA ARTICULO 93 DEL C.G.P.

NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.073.234.451 expedida en Mosquera con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 277.661 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandantes; por medio del presente memorial me dirijo de manera atenta y con el respeto acostumbrado para hacer la siguiente adición a la demanda respecto de la pruebas pedidas:

SOLICITUD ANEXO DE PRUEBAS

ANUNCIO DE PERITAJE

Es mi intención presentar a su consideración un dictamen pericial, rendido por un experto en responsabilidad civil por accidente de tránsito terrestre – accidentólogo, documento que demostrara a plenitud los daños padecidos y la causa eficiente del accidente de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda.

Así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. se conceda un término prudencial no inferior a treinta (30) días, dada la alta complejidad del asunto planteado, para aportar un dictamen pericial que servirá de base a la contradicción de los aspectos técnicos de los actos y hechos relatados en la demanda que envuelven la responsabilidad civil y acreditar los daños y responsabilidad objetiva del siniestro.

De igual manera y teniendo en cuenta la emergencia nacional y los medios virtuales que se han dispuesto les solicito enviar copia de cualquier auto o requerimiento a mi correo electrónico nelsonjudicial22@hotmail.com o por llamada a mi celular 3103041194.

SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA

nelson andres losada sanabria <nelsonjudicial22@hotmail.com>

Mié 23/09/2020 6:09 PM

Para: j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j44pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cml62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (652 KB)

Fija audiencia del 373 C.G.P. 35 C.C. 2018-00348.pdf; SOLICITUD FIJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA..pdf;

SEÑOR

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
ANTES JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA ALICIA GARCÍA DE PRECIADO

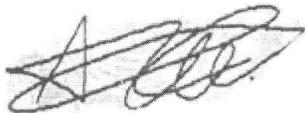
DEMANDADO: MARIA NOIVY GARCÍA FLOREZ.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES– 11001400306220170035500– PROCESO
VERBAL.**

NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.073.234.451 de la ciudad de Mosquera Cundinamarca y tarjeta profesional 277.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de una de SERAFIN GARCIA FLOREZ me permito solicitar que fije nueva fecha de audiencia por lo expuesto en el pdf.

1. Me permito allegar mi correo electrónico nelsonjudicial22@hotmail.com y celular 3103041194 para que me sea enviada cualquier notificación.

Cordialmente,



NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA

C.C. 1073.234.451 de Mosquera Cundinamarca.

T.P. 277.661 del Consejo Superior de la Judicatura.

nelsonjudicial22@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ y
Otros.
DEMANDADO: JOSE RUBIANO POLOCHE ROA
RADICACIÓN: 2019-00648
ASUNTO: Decreta Pruebas y Fija Fecha Para Audiencia
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 370

Se incorpora el correo electrónico allegado por el apoderado de la demandada Mapfre Seguros, mediante el cual ratifica la dirección de su canal digital para recibir notificaciones.

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el párrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 18 del mes de diciembre del año 2020 a la hora de las 9.30 a.m, previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, aquí decretados como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios y testimonios) se practicasen en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ, GUSTAVO FORERO CARVAJAL y GUSTAVO FORERO LUQUE en representación de su hijo JESÚS DAVID FORERO CARVAJAL.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda y el traslado de las excepciones.

1. Poder especial (fls. 1, 2, 128).
2. Certificado de existencia y representación legal de Mapfre Seguros (Fls.3 a 46)
3. Constancia de no acuerdo conciliatorio, expedida el 07 de mayo de 2019 por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá. (Fl. 47)
4. Registro Civil de Defunción de Deisy Carvajal Bohórquez (q.e.p.d.) (Fl. 48)
5. Copia Historia Clínica de Deisy Carvajal Bohórquez (Fls.49 a 57)
6. Copia Historia Clínica de Jesús David Forero Carvajal (Fls. 58 a 61)
7. Copia Informe Pericial de Clínica Forense No.UBZH-DSTLM-00190-2019, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Fls. 62, 63)
8. Copia Registro Civil de Nacimiento de Sara Mayerlin Carvajal Bohórquez (Fl. 64)
9. Copia Registro Civil de Nacimiento de Gustavo Forero Carvajal (Fl. 65)
10. Copia Registro Civil de Nacimiento de Jesús David Forero Carvajal (Fl. 66)
11. Copia Registro Civil de Nacimiento de Deisy Carvajal Bohórquez (Fl. 67)
12. El Informe emitido por el contador se niega por cuanto en realidad no corresponde a una prueba documental sino a un peritaje que sobre su contenido no encuentra el Despacho necesaria experticia alguna.
13. Copia reclamación elevada por los demandantes ante Mapfre Seguros (Fls.82 a 91)
14. Copia informe policial de accidente de tránsito (Fls. 92 a 96)
15. Informe investigador de campo (Fls. 97, 98)
16. Comunicación de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por el apoderado de Mapfre Seguros, dirigido al apoderado de los demandantes. (Fls. 99, 101)
17. Copia póliza de automóviles, expedida por Mapfre Seguros (Fl. 102, 103)
18. Copia cédula de ciudadanía y licencia de tránsito del demandado (Fls. 104, 105)
19. Constancia expedida por la Asistente de Fiscal 51 Seccional sobre la existencia del proceso penal por el homicidio culposo de la Señora Deisy Carvajal Bohórquez. (Fl. 106)
20. Recibo de pago de honorarios. (Fl. 107)

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señor JOSE RUBIANO POLOCHE ROA, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por conducto de su representante legal, debiendo ambos concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que les serán formuladas por la parte demandante y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

1.3 TESTIMONIALES

Para que declare sobre los aspectos relacionados a folio 121 y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de

GUSTAVO FORERO LUQUE, a quien se localizará en dirección plasmada en el referido folio, pero se hará concurrir por parte de la demandante.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: aportadas con la contestación de la demanda.

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad (Fls. 147 a 170).
2. Copia Póliza de automóviles No. 5015118000515, expedida el 09 de abril de 2018 y condiciones generales (Fls.172 a 232)
3. Téngase en cuenta que la respuesta de fecha 21 de agosto de 2019, obrante en folios 233 a 235 ya se encuentra incorporada y decretada.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ, GUSTAVO FORERO CARVAJAL, así como del demandado JOSE RUBIANO POLOCHE ROA, debiendo concurrir el día acá establecido, para absolver las preguntas que le serán formuladas por la parte demandada y de ser el caso por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.

2.3 TESTIMONIAL:

Para que declare sobre los aspectos relacionados a folio 246 y demás preguntas que interesen al proceso, se ordena la recepción del testimonio de LIZEHT MORALES CAMACHO, quien se localizará en dirección plasmada en el referido folio, pero se hará concurrir por parte de la demandada.

Se requiere a la demandada para que aclare la calidad que ostenta el testigo Héctor Mauricio Portela, pues en el informe policial aludido se indicó su cargo como corregidor y no como policía.

2.4 PRUEBA SOLICITADA POR OFICIO.

Oficiese a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía 51 Seccional de Bogotá, para que arrime al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, a costa y a cargo de la demandada, copia del proceso 731686099192201900033 adelanto en razón a los hechos que acá nos ocupan.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA- JOSE RUBIANO POLOCHE ROA.

Téngase en cuenta que el demandado guardó silencio frente a la demanda dentro del término de traslado.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos oficiosamente.

PONER DE PRESENTE que el los testimonio se recepcionará en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recaude la declaración de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art.198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del **término de ejecutoria** del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so

pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso).

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Audiencia que se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, para lo cual por secretaría se informará a las partes acerca del procedimiento a seguir.

ORDENAR a Secretaría libre las citaciones correspondientes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f4f2fe392fc5bdd9a53833233424f3943ac0545831f7b1053f3f126fbf85356

Documento generado en 07/10/2020 08:29:26 p.m.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 08 OCTUBRE DE 2020 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 70

Del señor (a) Juez;



NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA
C.C. 1.073.234.451 de Mosquera
T.P. 277.661 del Consejo Superior de la judicatura.

9/10/2020

Correo: nelson andres losada sanabria - Outlook

ADICIÓN DE LA DEMANDA

nelson andres losada sanabria <nelsonjudicial22@hotmail.com>

Vie 19/07/2020 3:32 PM

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

ADICION DE LA DEMANDA.pdf;

Señora
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dra EDILMA CARDONA PINO.
RAMA DEL PODER PUBLICO.
E. S. D.

Ref.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ.
DEMANDADO: JOSÉ RUBIANO POLOCHE ROA.
RADICADO: 2019 – 00648.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía 1.073.234.451 de Bogotá y tarjeta profesional 277.661 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 08 de octubre del 2020 Respecto al decreto de pruebas decretadas en el auto interlocutorio No 370, lo cual hago en los siguientes términos:

HECHOS

1. Que el día 10 de julio del 2020 se radico por vía virtual al correo electrónico ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (3:32 pm) de conformidad con el Decreto 806 del 2020, una solicitud de adición a la demanda en comento, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. estando dentro del tiempo procesal adecuado ya que no se había fijado la primera audiencia dentro del proceso.
 2. Que la adición antes descrita, tiene relación a la inclusión mediante el anuncio de un peritaje emitido por un perito accidentologo, en búsqueda de aclarar los hechos que lamentablemente ocurrieron el fatídico accidente. Todo lo anterior soportado en los articulo 226 y 227 del Código General del Proceso.
 3. Así las cosas, el día 08 de octubre del 2020, su honorable despacho decreto auto que fija fecha para la audiencia del 372 y 373 mediante auto interlocutorio No 370 donde a su vez se decretan pruebas y se señala hora de audiencia, sin que su señoría se refiriera a la adición hecha en el punto anterior.
 4. De igual modo su señoría en el mismo auto interlocutorio niega el decreto de la prueba documental 1.12 así *“El informe emitido por el contador se niega por cuanto en realidad no corresponde a una prueba documental si no a un peritaje que sobre su contenido no encuentra el Despacho necesaria experticia alguna”*.
 5. Que dentro de las pruebas decretadas al demandado **MAPFRE SEGUROS** (2.3) se ordenó requerir a la demandada para que aclarara la calidad que ostenta el testigo **HECTOR MAURICIO PORTELA**, siendo inexacta la referencia que hace el apoderado de la parte demandada al referirse a él como policía cuando en verdad es corregidor, hecho contrario a lo preceptuado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
-

SOLICITUD ESPECIAL:

Por lo expuesto anteriormente, solicito a su Señoría se conceda el recurso de reposición y en subsidio el de apelación de la siguiente manera.

1. Que se ordene a quien corresponda dar trámite a la petición radicada de conformidad con el hecho primero de este memorial. Es decir, se autorice la inclusión del peritaje en comento y se ordene el tiempo perentorio correspondiente a su entre de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso.
2. Que se tenga como prueba el documento rendido por el contador ya que dicho documento refuerza lo expresado en el acápite Juramento Estimatorio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del código general del Proceso, y que las partes demandas de manera incisiva ensuciaron, en búsqueda desvirtuar las pretensiones económicas descritas dentro de la demanda.
3. Que se niegue la prueba decretada a favor del demandado la cual se refiere al testigo **HÉCTOR MAURICIO PÓRTELA** por no reunir los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez



NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA

C.C. No. 1.073.234.451 de Mosquera.

T.P. No. 277.661 del C.S de la J.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 3:59 p. m.
Para: YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS PDF.pdf

De: nelson andres losada sanabria [mailto:nelsonjudicial22@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 3:40 p. m.
Para: oamayabogados2013@hotmail.com; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Señor (a)
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SARA MAYERLIN CARVAJAL BOHÓRQUEZ.
OPOSITOR: JOSÉ RUBIANO POLOCHE ROA.
RADICADO: 2019 – 00648.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

NELSON ANDRÉS LOSADA SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía 1.073.234.451 de Bogotá y tarjeta profesional 277.661 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandantes dentro del asunto de la referencia me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 08 de octubre del 2020

Recibo sus notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 409 en la ciudad de Bogotá, o en mi correo electrónico nelsonjudicial22@hotmail.com o al celular 3103041194 de conformidad con el decreto 806 del 2020 de igual manera se allega copia de este recurso al apoderado de MAPFRE SEGUROS.

Del señor Juez.

Cordialmente,

NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA
C.C 1.073.234.451 DE MOSQUERA
T.P. 277.661 DEL C.S. DE LA JUD.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D. C.
Calle 12 No. 2-23 Piso 5°. Torre Norte "El Virrey" Tel. 2-839034

PROCESO No. 2019-00648

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D. C. 21 de octubre de 2020

Del anterior recurso de reposición presentado EN TIEMPO, por el apoderado de la demandante, se corre traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintiséis (26) de los mismos, a la hora de las 5 p.m. (Art. 319 C.G. P.).

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 8 a.m.


YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria